



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 08 de abril del 2023.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en cuarenta (40) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante CONTRATO N°007-2023-UNHEVAL de fecha 31 de marzo de 2023, la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN suscriben el Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con un plazo de ejecución de trescientos sesenta días y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 13,206,369.77;

Que, con fecha 27 de octubre del 2023 se suscribe el Contrato N° 045-2023-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO SUPERVISOR ALMACEN Y ARCHIVO, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de servicio de 390 días calendario (360 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y liquidación de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 598,466.73

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)"**.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), la misma que indica, sobre el Principio de Presunción de Veracidad señala: "1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 08 de abril del 2024.

pág. 2

Que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

- Que, mediante CARTA DE RENUNCIA con fecha de recepción por parte del Consorcio SUPERVISOR ALMACEN Y ARCHIVOS, el día 05 de marzo de 2024, en cual el Ing. Henry Gaston Llanos Alvarez remite su renuncia irrevocable (por cuestiones personales) al cargo de Residente de Obra de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO".
- Que, mediante Carta N°39-2024-LLTM/RC (CVCU) con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 04 de abril de 2024, el Consorcio VIRGEN DEL CARMEN solicita Cambio de Personal Profesional Clave- Residente de Obra
- Que, mediante Informe N°039-2023-UNHEVAL-UEI/SGAG con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 08 de abril de 2024, en el cual el Ingeniero Civil II de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la Conformidad del Cambio del Personal Clave para la Sustitución del Residente de Obra de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; asimismo, señala lo siguiente:

(...)

3. ANÁLISIS

Mediante la CARTA DE RENUNCIA adjunta en el folio 34, de fecha 05 de marzo del 2024, el Ing. Henry Gastón Llanos Álvarez presentó su renuncia al cargo de RESIDENTE DE OBRA, señalando que se continuará laborando en el cargo hasta la aprobación del personal en cuestión mediante acto resolutorio.

Mediante Carta N°039-2024-LLTM/RC (CVCU), de fecha 04 de abril del 2024, el representante legal del contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN propone realizar el cambio del Residente de Obra, haciendo el sustento correspondiente, el mismo que es evaluado a continuación.

• EVALUACIÓN DEL ING. ELBIO FERNANDO FELIPE MATIAS (PROPUESTA PARA REEMPLAZAR)

- ✓ Según el cuadro de experiencia profesional anterior, el profesional propuesto cuenta con una experiencia acumulada de 2444 días calendario (6.70 años).
- ✓ Cuenta con el título profesional de Ingeniero Civil.

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBRA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	DÍAS	OBSERVACION
1	FONCODES NÚCLEO EJECUTOR	AULAS DE 32108 QUICAN (REEMP)	RESIDENTE DE OBRA	-	-	-	NO SEÑALA EL PLAZO NI PRESENTA CONFORMIDAD DE SERVICIO
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°64833-B, CASERIO ALVA CASTRO, DISTRITO DE GALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCATALI	INSPECTOR DE OBRA	01/12/2011	31/12/2011	31.00	NO VÁLIDO POR NO PRESENTAR CONFORMIDAD DE SERVICIO U OTRO DOCUMENTO QUE CORROBORE EL SERVICIO EJECUTADO
3	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS	RESIDENTE DE OBRA	01/03/2012	31/12/2014	1036.00	-
4	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°045 DE LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL, AMBO, HUANUCO	INSPECTOR DE OBRA	06/05/2017	02/09/2017	120.00	-

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 08 de abril del 2024.

pág. 3

5	CONSORCIO HUANUCO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	JEFE SUPERVISIÓN	DE	31/01/2018	09/12/2020	1044.00	
6	DIONISIO ROJAS MAMANI	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO	JEFE SUPERVISIÓN	DE	02/05/2022	31/12/2022	244.00	
							DÍAS	2444.00
							MESES	81.47
							AÑOS	6.70

El profesional es Ingeniero Civil colegiado con CIP N°74037.

Según los Términos de Referencia para el Residente de Obra se solicita: "Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, no menor a cinco (05) años en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de no mayor de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.", por lo que el ingeniero civil propuesto cumple con la experiencia mínima para poder asumir el puesto en cuestión.

De la evaluación realizada anteriormente y teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia superior a la mínima solicitada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se concluye que es **PROCEDENTE** aceptar el cambio del Residente de Obra.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- ✓ Después de revisar los documentos de propuesta para cambio del Residente de Obra, se da la **OPINIÓN FAVORABLE**, ya que se ajusta a los Términos de Referencia requeridos para la contratación mencionada.
- ✓ Según el Artículo 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- ✓ Corresponde al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** el cambio solicitado para dar cumplimiento al Art. 190.3 del RLCE.

6.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda aprobar mediante acto resolutorio el cambio del Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO PILLCOMARCA, PROVINCIA HUANUCO Y DEPARTAMENTO HUANUCO".

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE POR APROBADO**, la sustitución del Personal Acreditado- Residente de Obra, entre el Sr. Henry Gaston Llanos Alvarez por el **Ing. Elbio Felipe Matias**, solicitado por el Consorcio VIRGEN DEL CARMEN para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", a partir del día siguiente de la recepción de la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Residente de Obra	Ing. Henry Gaston Llanos Alvarez	75468
Ingresa	Residente de Obra	Elbio Felipe Matias	74037

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio VIRGEN DEL CARMEN y al CONSORCIO SUPERVISOR ALMACEN Y ARCHIVOS con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZAN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Distribución:
RECTOR
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ARCHIVO

...///

